

## **RESOLUCIÓN CNEE-42-2003**

### **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; por su parte del Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 86, preceptúa que: “Antes del 31 de marzo de cada año, el AMM presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores . . .La Comisión aprobará ó improbará dicho cálculo. En caso de improbarla solicitará al AMM el recálculo correspondiente . . .”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha 28 de marzo de 2003 el Administrador del Mercado Mayorista por medio de nota GG-088-2003, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, sin embargo, en el referido informe las proyecciones de costos de compra de energía se basan en proyecciones de costos variables y ajustes por combustibles realizadas por EEGSA, lo cual es inconsistente con los despachos resultado de la Programación de Largo Plazo para el año estacional del 1 de mayo del 2003 al 30 de Abril del 2004, la cual debe seguir lo indicado en la Norma de Coordinación Comercial Uno (NCC1) en el punto 1.2.1 y en el anexo 1.3 de la misma. Además en dicho informe se incluyeron los costos de peaje de las líneas de las entidades siguientes: Ingenio Magdalena, Ingenio La Unión, Ingenio Santa Ana, Ingenio Concepción, Enron- Alborada y El Salto, no obstante que dichos costos aún no están determinados porque están sujetos al estudio del peaje principal y secundario que el Administrador del Mercado Mayoristas a solicitud de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aún está llevando a cabo, siendo improcedente su inclusión. Derivado de lo considerado, el referido informe debe improbarse.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme el marco regulatorio vigente se ha concluido con el procedimiento de licitación de compraventa de bloques de potencia y energía para los usuarios de Tarifa Social que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, precios que deberá reflejarse desde el 4 de abril de 2003, y siendo que el Administrador del Mercado Mayorista, debe proceder al recálculo del Informe de Costos Mayoristas, el mismo debe actualizarse con los precios relacionados.

### **POR TANTO**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en las normas citadas y lo considerado.

### **RESUELVE**

- I. Improbar el informe de costos mayoristas correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, presentado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha 28 de marzo de 2003 por Administrador del Mercado Mayorista, por medio de nota GG-008-2003.
- II. Que el Administrador del Mercado Mayorista, debe proceder al recálculo del Informe de Costos Mayoristas, debiendo observar en el mismo lo siguiente: a) Para la proyección de costos de compra de energía de EEGSA, deberá tomarse en cuenta la metodología y los criterios aplicados para la proyección de los precios de los combustibles que sirvieron de base para determinar los costos variables de los generadores, de acuerdo a la Programación de Largo Plazo para el año estacional del 1 de mayo del 2003 al 30 de Abril del 2004, la cual debe llevarse a cabo conforme a lo indicado en la NCC1 en el punto 1.2.1 y en el anexo 1.3 de la misma, b) Excluir los costos de peaje de las líneas de las entidades siguientes: Ingenio Magdalena, Ingenio La Unión, ingenio Santa Ana, Ingenio Concepción, Enron- Alborada y El Salto, c) Actualizar los precios obtenidos en la licitación de compraventa de bloques de potencia y energía para los usuarios de Tarifa Social que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, vigentes desde el 4 de abril de 2003.

### **NOTIFIQUESE**

Dado en la ciudad de Guatemala el veinticinco de abril de 2003.

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas  
Secretario Ejecutivo (a.i.)